

Proyecto de Ley N° 1913/2017-CR

"Proyecto de Ley que modifica el inciso a) del Artículo 13°, del Decreto Ley N° 25475, que Establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio".



El congresista que suscribe, **Richard Acuña Núñez**, miembro del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

Ley que modifica el inciso a) del Artículo 13°, del Decreto Ley N° 25475, que Establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio".

Artículo 1°.- Objeto de la Norma

La presente norma tiene por objeto modificar el inciso a) del Artículo 13°, del Decreto Ley N° 25475, que Establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, a efectos de garantizar el pago de reparación civil de los sentenciados por los delitos de terrorismo.

Artículo 2°.-Modificatoria del inciso a), artículo 13° del Decreto Ley N° 25475, que Establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio

Modifíquese el inciso a) del artículo 13° del Decreto Ley N° 25475, el mismo que contendrá el siguiente texto:

"Artículo 13 Normas para la instrucción y juicio.

Para la Instrucción y el Juicio de los delitos de terrorismo a que se refiere el presente Decreto Ley, se observarán las siguientes reglas:

- a. Formalizada la denuncia por el Ministerio Público, los detenidos serán puestos a disposición del Juez Penal, quien distará el Auto Apertorio de Instrucción con orden de detención, en el plazo de veinticuatro horas, adoptándose las necesarias medidas de seguridad. **De igual forma el Juez**

Penal inmoviliza los bienes cualquiera sea su naturaleza: muebles e inmuebles, divisibles o indivisibles, del inculpado, el cual no podrá vender, transferir, enajenar, heredar, ni hipotecar, hasta el término de su proceso judicial, con el fin de garantizar en parte o en su totalidad la reparación civil correspondiente. Durante la instrucción no procede ningún tipo de libertad, con excepción de la Libertad Incondicional.

Si el Juez Penal, de oficio o a pedido del inculpado dicta Libertad Incondicional, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201 del Código de Procedimientos Penales, la Resolución será elevada en consulta. La excarcelación no se producirá mientras no se absuelva la consulta".

(...)

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, será responsable de llevar un registro de los bienes inmovilizados a que hace referencia en el artículo 2 de la presente Ley.

Lima, 08 de setiembre de 2017

Richard Acuña Núñez
Congresista de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP

PROYECTO DE LEY 1913/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 02 de Octubre 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1913 para su estudio y dictamen, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes.

El proceso de violencia ocurrido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000 destruyó proyectos de vida individual y colectiva de miles de víctimas y causó la pérdida de capacidades y oportunidades de desarrollo. Obligando a que familias enteras se desplacen masivamente con el único objetivo de preservar sus derechos fundamentales básicos como la vida, integridad personal, libertad e indemnidad sexual.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), en sus conclusiones en el Informe Final, recomendó un Plan Integral de Reparaciones –PIR, para restituir y compensar las violaciones a los derechos humanos cometidos en el período de violencia, así como las pérdidas y secuelas sociales, morales y materiales sufridas por los afectados.

En el 2005, la Ley N° 28592, crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, reglamentado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS. Reconociendo fundamentalmente el derecho de las víctimas y afectados a ser compensadas por la vulneración de sus derechos fundamentales y, en consecuencia, la obligación del Estado a implementar mecanismos, modalidades y procedimientos de reparación. Estableciendo el rol de la CMAN – Comisión Multisectorial de Alto Nivel, como entidad encargada del diseño, coordinación y supervisión de la ejecución del PIR.

En el artículo 4° de la Ley N° 28924, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley N° 29979, establece que "no son consideradas víctimas, y por ende no son beneficiarios de los programas a que se refiere la presente Ley, los miembros de organizaciones subversivas y las personas procesadas por los delitos de terrorismo o apología del terrorismo hasta la definición de su situación jurídica".

De acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28592; se establece que el Poder Ejecutivo remitirá anualmente a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República un informe de las acciones realizadas respecto a la aplicación de la citada Ley.

De acuerdo a la información obtenida, se han hecho grandes avances, por lo que aún falta mucho por hacer al respecto, muchas personas acuden a las oficinas regionales para buscar atención referente a la inscripción en el registro único de víctimas - RUV.

En el año 2010 el presidente del Consejo de Reparaciones, presento un reporte del Registro Único de Víctimas, del Libro Primero, proyectado a 157,462 víctimas, como se observa en la tabla 1, haciendo una comparación entre la cantidad de beneficiarios atendidos en el Programa de Reparación económica, solo se ha atendido a un 52% de las víctimas del proceso de violencia.

Tabla 1: Registro Único de Víctimas – Libro Primero
Víctimas Acreditadas según tipo de afectación, total y proyectado
Información al 20 de agosto del 2010.

Tipo de víctima	Total Víctimas	Proyectado al 31/12/2010		Proyectado al Cierre del RUV	
		Límite Mínimo	Límite Máximo	Límite Mínimo	Límite Máximo
Fallecidos (A)	14 669	22 540	23 488	43 008	49 976
Desaparecidos (B)	4 510				
Víctimas con discapacidad	13	235	235	739	739
Víctimas de violación sexual	831	1 244	1 244	1 947	1 947
Familiares de A y B	41 338	47 266	49 254	90 188	104 800
Esposo (a)/conviviente	6 646				
Hijo (a)	30 192				
Padre/Madre	4 500				
Total General	102 699	71 285	74 221	135 882	157 462

Fuente: Presidencia del Consejo de Ministros – Consejo de reparaciones – Registro Único de Víctimas
Información 20 de agosto 2010.

El PIR, comprende siete programas de reparación: • Programa de Reparaciones Colectivas • Programa de Reparaciones Económicas • Programa de Reparaciones en Salud • Programa de Reparaciones en Educación • Programa de Reparaciones Simbólicas • Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos • Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional.

En el Programa de Reparación económica al 2016; se han atendido 82,721 beneficiarios con un monto total de 287'260,779.17, como se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2: Beneficiarios Atendidos PRE - Acumulado desde el 2011¹ al 2016

AFECTACIÓN	BENEF. ATENDIDOS	MONTO OTORGADO
Desaparición Forzada	17,691	61,068,012.77
Fallecimiento	59,532	171,212,766.40
Víctimas con Discapacidad	1,053	10,530,000.00
Violación Sexual	4,445	44,450,000.00
Total	82,721	287,260,779.17

Fuente: Informe Anual Sobre La Implementación Del Plan Integral De Reparaciones 2016

1 Este reporte no considera los casos de beneficiarios a quienes se abonó un segundo monto de reparación en razón a una re-distribución de montos que no pudieron ser otorgados a co-beneficiarios (familiares de una misma víctima generadora del beneficio de la reparación) fallecidos antes de ser incorporados en una lista de beneficiarios a ser aprobada mediante Resolución Ministerial. Mediante el procedimiento de re-distribución se cumple con otorgar el íntegro de la reparación (S/. 10,000) a los familiares de víctimas de fallecimiento o desaparición forzada.

De acuerdo a la tabla 3, se puede observar que se han elaborado 21 listas, favoreciendo a 90,368 beneficiarios, y aún hay 13,029 beneficiarios que no han sido notificados o no han establecido el procedimiento del cobro de la indemnización, a la fecha se encuentra en elaboración la lista 24 para beneficiarios mayores de 70 años.

Tabla 3: BENEFICIARIOS SEGÚN ESTADO DE COBRO

LISTA	BENEF. ATENDIDOS	BENEF. COBRARON	BENEF. POR COBRAR	BENEF. FALLECIDOS QUE NO HAN COBRADO
1	513	505	8	2
2	504	501	3	1
3	415	409	6	4
4	180	176	4	3
5	263	259	4	2
6	5,274	4,939	335	105
7	4,957	4,735	222	16
8	5,523	5,079	444	39
9	11,718	11,120	598	54
10	12,199	11,362	837	33
11	13,233	12,299	934	34
12	17,604	15,830	1,774	25
13	7,634	5,231	2,403	90
14	3,287	2,928	359	15
15	437	307	130	4
16	406	372	34	1
17	1,014	854	160	8
18	514	433	81	3
19	1,012	0	1,012	0
20	3,449	0	3,449	0
21	232	0	232	0
TOTAL	90,368	77,339	13,029	439

CMAN - Oficinas de Coordinación regional Atenciones 2012-2013-2015-2016 - Informes anuales CMAN
 Fuente: Informe Anual Sobre La Implementación Del Plan Integral De Reparaciones 2016

Así mismo en la tabla 4 de presupuesto ejecutado desde su inicio, se han invertido más de 487'198,874.00 soles en los diversos programas que vienes desarrollando el CMAN; instalando los Corepir en Apurímac, Cusco, Huánuco y Junín. Así mismo se encuentra abierto nuevamente el Registro Único de Víctimas – RUV, el mismo que requerirá de mayor cantidad de recursos para atender a los beneficiarios del Consejo de Reparación.

Tabla 4: PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

META	PIM 2013	EJECUCIÓN 2013	PIM 2014	EJECUCIÓN 2014	PIM 2015	EJECUCIÓN 2015	PIM 2016	EJECUCIÓN 2016	Total
Plan Integral de Reparaciones (PIR)	72 331 135	72 143 573	100 584 544	100 002 568	17 612 179	17 551 392	41 850 887	41 813 584	463 889 862
Gestión Administrativa	3 125 395	3 017 926	3 020 840	3 014 965	2 745 272	2 715 272	2 839 423	2 829 919	23 309 012
TOTAL	75 456 530	75 161 499	103 605 384	103 017 533	20 357 451	20 266 664	44 690 310	44 643 502	487 198 874

En consecuencia como se ve en la información presentada, existen más de 157, 462 víctimas afectadas, de las cuales se ha dado reparación económica a 90,368 víctimas. Situación que debe cambiar, el Estado a través del PIR ha invertido al 2016 S/ 487'198, 874.

Pagos de reparación civil de los sentenciados por terrorismo

En la Lista de deudores de reparaciones civiles de personas sentenciadas por terrorismo al 8 de septiembre de 2017, los sentenciados por el delito de terrorismo adeudan al Estado la suma de S/ 6,767'732,103 soles por concepto de reparación civil.¹

¹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - <https://www.minjus.gob.pe/especial/cupula-terrorista-deudora-del-estado/>

La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Terrorismo viene solicitando medidas cautelares de embargo en forma de inscripción por la suma de S/ 22'151,500, sobre los bienes inscritos a nombre de las personas con sentencias condenatorias. Cabe precisar que el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado (REDEE), consigna también el monto detallado y actualizado que adeudan al Estado los sentenciados por terrorismo de las organizaciones terroristas Sendero Luminoso (SL) y Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA). El monto que a la fecha adeudan los cabecillas de SL y del MRTA es de S/. 3,699'418,088 y S/. 49'997,550, respectivamente tal como se muestra en detalle a continuación en la tabla 6²:

Como se puede apreciar que a la fecha no se han podido cobrar las reparaciones civiles de los sentenciados de terrorismo, esta situación se cambiará con la presente Ley.

TABLA 6: REPARACIÓN CIVIL DE LOS SENTENCIADOS POR TERRORISMO
CÚPULA DE SENDERO LUMINOSO

NOMBRE	APELLIDOS	FECHA DE SENTENCIA	FECHA DE EJECUTORIA	N° EXPEDIENTE	PENA	REPARACIÓN CIVIL	INTERESES	MONTO TOTAL	PAGADO	MONTO PENDIENTE	SOLIDARIO
OSMAN ROBERTO	MOROTE BARRIONUEVO	13/10/2006	14/12/2007	21-2003-78	25 Años	3,700,000,000.00	0.00	3,700,000,000.00	0.00	3,699,418,088.91	SI
MARGOT LOURDES	LIENDO GIL				25 Años				0.00		
VICTORIA OBDULIA	TRUJILLO AGUIRTO				25 Años				0.00		
VICTOR	ZAVALA CATANÓ				25 Años				0.00		
MARTHA	HUATAY RUIZ				25 Años				0.00		
ROSA ANGELICA	SALAS DE LA CRUZ				25 Años				0.00		
MARGI EVELING	CLAYO PERALTA				25 Años				0.00		
OSCAR ALBERTO	RAMIREZ DURAND				24 años				0.00		
MANUEL RUBEN ABIMAE	GUZMAN REYNOSO				Cadena Perpetua				0.00		
ELENA ALBERTINA	YPARRAGUIRRE REVOREDO				Cadena Perpetua				581,911.09		
MARIA GUADALUPE	PANTOJA SANCHEZ				Cadena Perpetua				0.00		
LAURA EUGENIA	ZAMBRANO PADILLA				Cadena Perpetua				0.00		

CÚPULA DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO TUPAC AMARU

VICTOR ALFREDO	POLAY CAMPOS	21/03/2006	12/03/2008	497-2003	35 años	50,000,000.00	50,000,000.00	0.00	49,997,550.00	SI			
MIGUEL WENCESLAO	RINCON RINCON				35 años			0.00					
LUCERO	CUMPA MIRANDA				30 años			0.00					
ALBERTO	GÁLVEZ OLAECHEA				24 años			1,730.00					
PETER DAVID PEABODY	CARDENAS SCHULTZ				25 años			720.00					
AMERICO CARLOS	GILVONIO CONDE				20 años			10,000.00			10,000.00	1,280.00	8,720.00
EMILIO	VILLALOBOS ALVA				20 años			10,000.00			10,000.00	0.00	10,000.00
GABRIEL ANTONIO	VÁSQUEZ ARAGUIREN				20 años			10,000.00			10,000.00	90.00	9,910.00
FERNANDO CESAR	MARTINEZ SANCHEZ				18 años			10,000.00			10,000.00	1,200.00	8,800.00
NANCY ESPERANZA	MADRID BONILLA				18 años			10,000.00			10,000.00	10,000.00	0.00
EDGAR ENRIQUE	CHAHUA DAMIAN	18 años	10,000.00	10,000.00	0.00	10,000.00							
MAX HENRY	RODRIGUEZ GARCIA	15 años	10,000.00	10,000.00	0.00	10,000.00							

* Se encuentra pendiente la liquidación de intereses

50,070,000.00

Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

<https://www.minjus.gob.pe/especial/cupula-terrorista-deudora-del-estado/>

PRONABI – Programa Nacional de Bienes Incautados

Con Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, se crea el PRONABI, en el Artículo 4.- se detallan las Funciones del Programa:

- Recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, asignar en uso, disponer la venta o arrendamiento en subasta pública y efectuar todo acto de

² Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - <https://www.minjus.gob.pe/especial/cupula-terrorista-deudora-del-estado/>

- disposición legalmente permitido de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado.
- b) Organizar y administrar el Registro Nacional de Bienes Incautados - RENABI, que contiene la relación detallada de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado.
 - c) Solicitar y recibir de la autoridad policial, fiscal y judicial la información sobre los bienes incautados y decomisados, para proceder conforme a sus atribuciones.
 - d) Designar, cuando corresponda, administradores, interventores, depositarios o terceros especializados para la custodia y conservación de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado.
 - e) Disponer, de manera provisoria o definitiva, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito incautados o decomisados, así como subastar y administrar los mismos.
 - f) Dictar las medidas que deberán cumplir las entidades del sector público para el correcto mantenimiento, conservación y custodia de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado.
 - g) Conducir, directa o indirectamente, cuando corresponda, las subastas públicas de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado, que sean incautados o decomisados.
 - h) Disponer, al concluir el proceso o antes de su finalización y previa tasación, que los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito, incautados o decomisados, sean asignados en uso al servicio oficial de las distintas entidades del Estado, así como de entidades privadas sin fines de lucro.
 - i) Disponer el destino de los recursos producto de las subastas públicas.
 - j) Suscribir los convenios de administración de objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado, con entidades públicas y privadas.
 - k) Proponer el presupuesto y los recursos destinados al mantenimiento, conservación y custodia de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado.
 - l) Las demás funciones que se establezcan en el Manual de Operaciones o se deleguen de acuerdo a la normatividad vigente³.

Es así que el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, subasta inmuebles decomisados, así como los locales que fueron incautados en el marco de procesos judiciales en agravio del Estado y otros. Asimismo el dinero obtenido en la subasta permite continuar con la asignación de recursos a favor de las diferentes entidades del Estado. El PRONABI se encarga de administrar los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio por comisión de delitos en agravio del Estado⁴.

³ EL PERUANO - <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-crea-el-programa-nacional-de-bienes-inca-decreto-supremo-n-011-2017-jus-1520190-2/>

⁴ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - PRONABI- <https://www.minjus.gob.pe/actividades-institucionales-y-eventos/pronabi-subastara-25-inmuebles-incautados/>

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Es obligación del Congreso de la República contribuir a la restitución y compensación de las violaciones a los derechos humanos cometidos por los actos de terrorismo, así como las pérdidas y secuelas sociales, morales y materiales sufridas por los afectados, también combatir con uno de los males que afligen a nuestra sociedad entre ellos los delitos de terrorismo; por lo que se hace necesario establecer mecanismos legales que permitan en alguna medida frenar estos actos delictuosos, a efectos de garantizar el pago de reparación civil de los sentenciados por los delitos de terrorismo.

ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, muy por el contrario, contribuirá con atender el pago de la reparación civil a los afectados por los actos de terrorismo, con los bienes de los inculpados con sentencia firme.

EFFECTOS DE LA FUTURA LEY EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

Asimismo esta iniciativa legislativa, no afecta disposiciones constitucionales, legales y administrativas vigentes, guarda coherencia interna, vínculo y relación con lo establecido en nuestra Constitución Política, así como con el Decreto Ley N° 25475, que Establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio a efectos de garantizar el pago de reparación civil de los sentenciados por los delitos de terrorismo.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Propuesta legislativa que permitirá seguir Política de Estado:

- Política de Estado 30: "Eliminación del terrorismo y afirmación de la Reconciliación Nacional"⁵.

⁵ Acuerdo Nacional – Políticas de Estado <http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/30-eliminacion-del-terrorismo-y-afirmacion-de-la-reconciliacion-nacional/>